



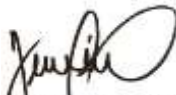
**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del cauca, 31 de marzo de 2022 A despacho de la señora Juez con el presente proceso ejecutivo de alimentos. Sírvese proveer.

La Secretaria,



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 379

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: CLAUDIA ANDREA GOMEZ SERRANO

DEMANDADO: LUIS ANGEL MESA ROSERO

RADICACION: 7652031100001-2013-00156-00

Palmira- Valle del Cauca, 31 de marzo de 2022

El señor **LUIS ANGEL MESA ROSERO** demandado dentro del presente proceso allega memorial solicitando el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso informando que en el Juzgado segundo promiscuo de familia mediante sentencia No. 72 de 8 de julio de 2021 se decreta adopción de la niña **V. MEZA GOMEZ** en favor del señor **DIEGO ARMANDO AMAYA AMEZQUITA**, decisión que fue inscrita en el acta de nacimiento indicativo serial 50290983 y NUIP 1104826425 de la niña, para que en lo sucesivo sea llamada **VALENTINA AMAYA GOMEZ**, documentos que anexan al expediente.

De la revisión del expediente se observa que mediante Auto int. No. 833 de 5 de septiembre de 2021 se dio por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la deuda y se continuaron los descuentos por el valor total de la cuota alimentaria, por lo anteriormente expuesto se encuentra que la solicitud del demandado es procedente y se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas de conformidad con el Art.132 de la ley de infancia y adolescencia.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO: AGREGUESE el oficio en comento para que obre y conste lo que allí se expresa.

SEGUNDO: DESE por terminado el presente proceso Ejecutivo de alimentos, propuesto a través de apoderado judicial, por la señora **CLAUDIA ANDREA GOMEZ SERRANO** contra el señor **LUIS ANGEL MESA ROSERO**

TERCERO: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso

TERCERO : LIBERESE respectivos comunicando a las entidades el levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo, después de hacer las anotaciones pertinentes en el libro radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 029 de hoy 1 de abril de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

ama

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c07b4de1afc62a0ef5e1b9bb38f374d3bad4f20ea9bd681349e83738b04a6e8**

Documento generado en 31/03/2022 09:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>